

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba, 14 de noviembre de 2023. Señor juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor Octavio José Castillo Martínez, apoderado judicial de la parte demandante solicitando acumulación del proceso igualmente comunico a usted el memorial poder presentado por el doctor RICAR JAVIER REZA GOMEZ y el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ. **PROVEA.**

**EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE ASESORES FINANCIEROS**  
**“COOPSERFINANZAS” NIT: 901524551-4ª**  
**APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C.1.065.001.654**  
**DEMANDADOS: ADEMIR JUNIOR ALTAMIRANDA RODRIGUEZ C.C. c**  
**FADIS ALTAMIRANDA OQUENDO C.C. No. 1.003.070.770**  
**RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00139-00**

#### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Se pronuncia el despacho acerca del memorial presentado por el doctor Octavio José Castillo Martínez, apoderado judicial de la parte demandante solicitando acumulación del proceso, argumentando que figura como apoderado judicial de ambas entidades peticionarias que COOPSERFINANZAS NIT. 901524551-4 y FAMICOOP NIT 901418652-6. Las COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA, COOPSERFINANZAS NIT. 900656824-2, le adelanta proceso de radicado 23-686-40- 89-001-2022-00139-00 y la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMICOOP NIT. 901418652-6 le adelanta proceso ejecutivo también en el juzgado promiscuo municipal de Pueblo Nuevo - Córdoba proceso de radicado 23-570-40-89-001-2022-00191-00, el que primero que libro mandamiento de pago fue el del juzgado primero promiscuo municipal de San Pelayo – Córdoba, bajo auto de fecha 13 de junio del 2022, siendo el auto del juzgado promiscuo municipal de Pueblo Nuevo - Córdoba de fecha 19 de julio del 2022, como se evidencia en las piezas procesales aportadas en las solicitudes. Por otro lado manifiesta el peticionario que las medidas cautelares del proceso del juzgado primero promiscuo municipal de San Pelayo – Córdoba, bajo auto de fecha 13 de junio del 2022, con fecha de práctica de medidas 13 de junio del 2022, y las del proceso del juzgado promiscuo municipal de Pueblo Nuevo - Córdoba de fecha 19 de julio del 2022, con radicado 23-570-40-89-001-2022-00191-00, con fecha de práctica de medidas del 19 de julio del año 2022, siendo este posterior a la del juzgado de San Pelayo - Córdoba.

Manifestando además el apoderado que la competencia de la acumulación corresponde a este despacho por ser el proceso con más antigüedad y que además que no están entrando

descuentos al proceso ejecutivo del juzgado promiscuo municipal de Pueblo Nuevo Córdoba., que adjunta copia de la demanda y piezas procesales del proceso que cursa en el juzgado antes mencionado y que el demandado es el mismo en ambos procesos cumpliéndose así las condiciones del Artículo 150 del Código General del Proceso.

### **PRETENSIONES.**

Solicitando:1. Que se reconozca personería jurídica al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado, con la cedula de ciudadanía número 1.065.001.654 y portador de la tarjeta profesional 317.126 C. S de la J.

2. Que se decrete la acumulación de los procesos donde figura como parte COOPSERFINANZAS NIT 901524551-4 CONTRA: ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ Identificad(o)(a) 1.234.892.756, RAD: 23-686-40-89-001-2022-00013900 y FAMICOOP NIT 901418652-6 CONTRA: ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ Identificad(o)(a) con cedula de ciudadanía N° 1.234.892.756, RAD: 23-570-40-89- 001-2022-00191-00. Por lo expuesto en la parte motiva.

3. Que avoque el conocimiento de la acumulación de los procesos el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN Pelayo – CÓRDOBA.

4. Que se Oficie al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA, para que remita por competencia el proceso 23-570-40-89-001-2022- 00191-00.

5. Que se ordene el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ Identificad(o)(a) con cedula de ciudadanía N° 1.234.892.756

### **CONSIDERACIONES.**

Los Artículos 150, 463 y 464 del Código General del Proceso regula el trámite de acumulación de procesos y demandas.

Analizado la norma citada concluye el despacho que se cumple los requisitos establecidos para acceder a las pretensiones solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante ya que se observa que existe un demandado en común del cual se persiguen los bienes en todos los procesos ejecutivos que se pretenden acumular y que la solicitud presentada se ajusta a lo normado en los artículos antes indicados pues en ella se señala las razones en las que se fundan y se adjuntaron copias de los autos que libran mandamiento de pago decreto de medidas cautelares por lo que el despacho procederá a ordenar acumulación de los procesos ejecutivos donde figura como parte COOPSERFINANZAS NIT 901524551-4 CONTRA: ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ Identificad(o)(a) 1.234.892.756, RAD: 23-686-40-89-001-2022-00013900 y FAMICOOP NIT 901418652-6 CONTRA: ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ Identificad(o)(a) con cedula de ciudadanía N° 1.234.892.756, y RAFAEL ENRIQUE BARRIENTOS LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.784.418, RAD: 23-570-40-89- 001-2022-00191-00, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo Córdoba., igualmente se ordenará oficiar al mencionado juzgado para que remita por competencia el proceso antes indicado. y se ordenará el emplazamiento a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ Identificad(o)(a) con cedula de ciudadanía N° 1.234.892.756.

En lo que respecta al poder otorgado por el doctor RICAR JAVIER REZA GOMEZ como apoderado judicial del demandante FAMICOOP NIT 901418652-6 CONTRA: ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ, al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ el despacho procederá al reconocimiento de este conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código General de Proceso en los términos y para los defectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.001.654 y T.P N° 317.126 C. S del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de FAMICOOP NIT 901418652-6, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la acumulación del procesos ejecutivos con RAD: 23-570-40-89-001-2022-00191-00, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo Córdoba promovido por FAMICOOP NIT 901418652-6 CONTRA: ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ Identificad(o)(a) con cedula de ciudadanía N° 1.234.892.756, y RAFAEL ENRIQUE BARRIENTOS LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.784.418, al proceso ejecutivo Numero 23-686-40-89-001-2022-00139-00 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE ASESORES FINANCIEROS “COOPSERFINANZAS” NIT: 901524551-4ª contra el demandado ADEMIR JUNIOR ALTAMIRANDA RODRIGUEZ C.C.No.1.003.070.770 y FADIS ALTAMIRANDA OQUENDO C.C. No. 1.003.070.770 que se adelanta en este despacho judicial.

**TERCERO: OFICIAR** al Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Nuevo Córdoba para que de forma inmediata remita a este Despacho Judicial con destino al proceso de la referencia el ejecutivo radicado bajo el número 23-570-40-89- 001-2022-00191-00 promovido por FAMICOOP NIT 901418652-6 CONTRA: ADEMIR JUNIOR MENDOZA RODRIGUEZ Identificad(o)(a) con cedula de ciudadanía N° 1.234.892.756, y RAFAEL ENRIQUE BARRIENTOS LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.784.418,

**CUARTO: EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor FADIS ALTAMIRANDA OQUENDO C.C. No. 1.003.070.770 para que comparezcan hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente, dentro del término de 5 días siguientes conforme lo establecen las normas legales.

**CINCO: Emplácese** a los acreedores antes reseñados de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 de conformidad con lo expuesto anteriormente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c6cf7f3a65648c35f879bc17f1145a9919497f887d94705761dfe8e9cfa74a**

Documento generado en 14/11/2023 10:48:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**